

 <b>GOBIERNO DE CALDAS</b> <small>TERRITORIO DE OPORTUNIDADES</small>	<b>NOTIFICACIÓN POR AVISO</b>	 <b>Código: FO-GF-01-010</b>
		<b>Versión: 01</b>
		<b>Fecha de modificación: 21/11/2016</b>

## NOTIFICACION POR AVISO

Manizales, 07 de Noviembre de 2017

EL SUSCRITO JEFE DE LA UNIDAD DE RENTAS DEL DEPARTAMENTO DE CALDAS, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 213 del Decreto Departamental 0089 del cinco (05) del mes de Julio de 2013 y el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se permite NOTIFICAR POR AVISO la **RESOLUCION 7461-7** proferida el día Veinte (20) de Septiembre de 2016, en contra de la señora **DIANA MARIA LÓPEZ MORA**, identificada con la cedula de ciudadanía N° 30.235.027, proferida dentro del respectivo Proceso Administrativo Sancionatorio adelantado por esta Unidad, en la FISCALIZACIÓN DEL IMPUESTO AL CONSUMO DE LICORES, CIGARRILLOS Y TABACO ELABORADO, la cual no pudo ser notificado de manera personal siendo devueltos por correo certificado y funcionarios de la Unidad de Rentas Departamentales, según los datos establecidos en el Acta de Aprehensión N° 17900077.

La parte resolutive de dicha Resolución se precisó en los siguientes términos;

### "RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO. IMPONER SANCION ECONOMICA a favor del Departamento de Caldas y a cargo de la señora DIANA MARIA LÓPEZ MORA, identificada con la cédula de ciudadanía N° 30.235.027, a quien se le realizo la aprehensión de la mercancía mediante Acta de Aprehensión N° 17900077, del día cinco (05) del mes de Julio de 2013, dentro del Establecimiento de Comercio denominado TIENDA LA KEMPIS, ubicado en la CARRERA 25 No 12-03 del municipio de MANIZALES, Caldas, y tal como lo indica el artículo 288 del decreto 0089 de 2013, una vez en firme la resolución No 9293-7 del día trece (13) del mes de octubre de 2015, por medio de la cual se declara el decomiso y posterior destrucción de la mercancía aprehendida, esta SANCION se impone a favor del departamento de caldas.**

**ARTICULO SEGUNDO. Determinar la SANCION ECONOMICA impuesta la señora DIANA MARIA LÓPEZ MORA, identificada con la cédula de ciudadanía N° 30.235.027, y a favor del Departamento de Caldas, por la suma de DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL PESOS MCTE (\$283.000.00), correspondiente a la sanción mínima establecida en el artículo 639 del Estatuto Tributario equivalente a la suma de 10UVT, y en los términos del artículo 303 del decreto 0089 de julio de 2013.**

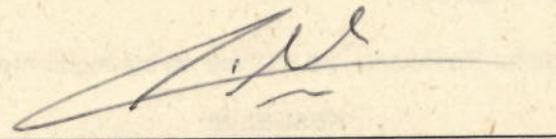
**ARTICULO TERCERO. La sanción impuesta mediante la presente resolución deberá cancelarse a favor de Departamento de Caldas, en la Cuenta de Ahorros N° 085200038835 a nombre de Fiduciaria de Occidente, Departamento de Caldas, Banco Davivienda. Una vez cancelado se debe enviar escaneada la consignación a los correos electrónicos [lcgomez@gobernaciondecaldas.gov.co](mailto:lcgomez@gobernaciondecaldas.gov.co) y [meosorio@gobernaciondecaldas.gov.co](mailto:meosorio@gobernaciondecaldas.gov.co). En caso de no cancelarse la presente**

**SANCION, será procedente dar inicio al Cobro de la misma por el Procedimiento Coactivo Administrativo, con los correspondientes intereses moratorios.**

**ARTICULO CUARTO. Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reconsideración ante la Unidad de Rentas de Caldas, dentro de los dos (02) meses siguientes a su notificación, según lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario.**

Esta notificación se entera surtida para la administración, en la fecha de publicación de la página de la Gobernación de Caldas, [www.gobernaciondecaldas.gov.co](http://www.gobernaciondecaldas.gov.co), pero para el contribuyente el termino de responder o interponer Recurso de Reconsideración conforme a los requisitos del artículo 722 del Estatuto Tributario Nacional, será de dos (02) meses que se contarán a partir desde el primer día hábil siguiente a la publicación del presente aviso, o la corrección del mismo.

Publíquese adicionalmente en lugar de acceso al Público de la Unidad de Rentas del Departamento de Caldas;



---

**WILLIAM VASCO CORRALES**  
**JEFE UNIDAD DE RENTAS DE CALDAS**